

Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, del citado Real Decreto.

Se modifica el artículo 5 que queda como sigue:

“Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función del siguiente cuadro:

- Retirada de perros desahuciados: 3,30 euros
- Retirada de perros que se encuentren solos y se tengan que mantener en las instalaciones, retirada: 3,30 euros

Por cada día en las instalaciones: 0,32 euros
Máximo: 2,31 euros.

Ordenanza Fiscal número 21, reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Celebración de Bodas en la Casa Consistorial

Se modifica el artículo 1 que queda como sigue:

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de recogida de perros, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, del citado Real Decreto.

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5. La Tasa por Utilización de los Servicios de Celebración de Bodas en la Casa Consistorial serán los siguientes:

La cuota por cada boda que se tramite será:

- Lunes desde las 8:00 hoas a viernes hasta las 15:00 horas: 78 euros.
- Desde viernes 15:00 horas, sábados, domingos y festivos: 153 euros.

Ordenanza Fiscal número 22, reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Medición y Control de Ruidos y Vibraciones en Locales y Establecimientos (IPC septiembre 06- 07 2,7%)

Se modifica el artículo 6.2, que queda redactado como sigue:

“Artículo 6.2. El importe de la presente Tasa se establece en la cuantía de 271,09 euros por medición”.

Ordenanza Fiscal número 23, reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Biblioteca Pública

Se modifica el artículo 1 que queda como sigue:

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de recogida de perros, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, del citado Real Decreto.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

“Artículo 4. La Tasa por Utilización de los Servicios de Biblioteca Municipal será la siguiente:

- Por utilización del servicio de préstamo: 7 euros/año.
- Por impresión de páginas:
 - 0,06 euros/hoja en blanco y negro.
 - 0,10 euros/hoja en color.

Ordenanza Fiscal número 24, reguladora del Precio Público de Prestación del Servicio Municipal de Escuela Infantil

Se modifica el artículo 7, que quedará redactado como sigue:

- Matrícula gratuita
- Media Jornada (6 horas): 93 euros/mes.
- Hora en demasía a la media jornada: 16 euros/mes.
- Hora o fracción extra (dentro del horario): 3 euros.
- Hora o fracción extra (fuera del horario): 5 euros.
- Hora o fracción esporádica: 5 euros.
- Desayuno: Esporádico: 1,50 euros.
Mensual: 30,00 euros.
- Comida: Esporádica: 2,00 euros.
Mensual: 40 euros.
- Merienda: Esporádica: 1,50 euros.
Mensual: 30,00 euros.

SEGUNDO. Proceder a la exposición pública del presente acuerdo a los efectos de presentación por los interesados, de cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

TERCERO.- Delegar en la Alcaldía para elevar el presente acuerdo a definitivo en caso de no presentar reclamación alguna durante la exposición pública del mismo.

Suances, 26 de diciembre de 2007.-El alcalde, Andrés Ruiz Moya.
07/17388

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

Acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

En virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, adoptado por el pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2007.

En cumplimiento del artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se procede a la publicación de dicho acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza fiscal:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal, quedando redactado como sigue:

Artículo 7.

2. El tipo de gravamen será el 0,50 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,76 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

Según establece el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra los mismos se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Udías, 26 de diciembre de 2007.-El alcalde, Fernando Fernández Sampedro.
07/17427

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente en fecha de 5 de